

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

Señor: Una interpretación errónea del reglamento de 3 de Diciembre último, en la parte que define y determina quiénes deben entenderse como primeros y segundos contribuyentes en la cobranza de los impuestos directos, ha dado lugar á que algun Juez de paz, suponiendo que no alcanza aquella denominación á los deudores de plazos de fincas vendidas por el Estado que deben hacerse efectivos por la via de apremio, se haya negado á conceder la autorizacion necesaria para entrar en el domicilio del deudor á fin de proceder contra sus bienes. Necesario es por tanto prevenir semejantes conflictos, que podrian ocasionar perjuicios de consideracion y de grave trascendencia para el Tesoro si se dejara cundir la inteligencia evidentemente equivocada que se pretende dar á la espresada disposicion.

El texto claro y terminante del art. 8.º de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, la real orden de 7 de Mayo del mismo año, los artículos 52, 165 y 166 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, y la real orden de 22 de Setiembre de 1862, revisten de un carácter puramente administrativo á los procedimientos que se emplean para la cobranza de créditos liquidados á favor del Estado, haciendo estensivo el mismo sistema á las diligencias de apremio contra los deudores morosos en el ramo de Propiedades y Derechos del Estado.

Con el propósito de armonizar las medidas coercitivas de que tratan las instrucciones sobre la recaudacion de impuestos, con lo establecido en la Constitucion del Estado, se publicó la ley de 19 de Julio último, que confirió á los Jueces de paz la facultad de decretar la entrada en el domicilio del deudor á fin de realizar el embargo acordado en el procedimiento administrativo.

Por otra parte, no cabe dudar que

las disposiciones del reglamento de 3 de Diciembre último deben aplicarse á los que son deudores por compra de bienes del Estado, ó como censualistas ó como arrendatarios de fincas de la misma pertenencia; y siendo crecidos los descubiertos que sin explicacion alguna plausible resultan por el ramo de ventas de bienes nacionales, lo cual no puede menos de impulsar al Gobierno á vigorizar la accion fiscal, nunca como ahora justificada, á fin de que se realicen los considerables créditos de que carece el Tesoro, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Marzo de 1870.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declaran comprendidos en el art. 2.º de la instruccion de 3 de Diciembre último, sobre el modo de hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda, á los deudores por plazos de fincas del Estado, por rentas y censos y por cualquier otro concepto de la misma procedencia.

Dado en Madrid á 7 de Marzo de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

DECRETO.

En vista de lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en autorizar á la Administracion para que contrate sin las formalidades de subasta pública, como servicio comprendido en el caso 7.º, art. 6.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852, la fabricacion de 32 millones de pesetas en moneda de

bronce del nuevo sistema monetario establecido por decreto del Gobierno Provisional, fecha 19 de Octubre de 1868.

Dado en Madrid á 7 de Marzo de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

ORDEN.

Ilmo. Sr.: Con objeto de llevar á efecto la contratacion de 32 millones de pesetas en moneda de bronce del nuevo sistema monetario, conforme á lo acordado en decreto de esta fecha; y deseando el Regente del Reino que al proceder á la realizacion de dicho servicio con la urgencia y seguridades que sus circunstancias exigen, al mismo tiempo obtenga el Estado todas las ventajas que la publicidad ofrece, S. A. se ha servido disponer que la Direccion general del cargo de V. I. convoque á las personas que cuenten con elementos suficientes para realizar con éxito dicha fabricacion á fin de que en el término de 15 dias formulen sus proposiciones; en el concepto de que el futuro contrato deberá sujetarse en un todo al pliego de condiciones examinado por el Consejo de Estado en pleno, y de que las referidas proposiciones han de ser remitidas oportunamente á este Ministerio para adoptar la resolucion que mas convenga á los intereses públicos.

De órdenes de S. A. lo comunico á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1870.—Figuerola. Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia presentada por varios individuos, procedentes del Cuerpo de Telégrafos solicitando que los nombramientos autorizados por el Director general del ramo en favor de los subalternos facultativos

sean comprendidos en la categoría de los de real orden:

Resultando que dichos nombramientos se han hecho siempre mediante propuestas aprobadas por el Ministro de la Gobernacion y en virtud de los exámenes y demás condiciones establecidas por los reglamentos;

Como Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por el espresado Ministro, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en disponer que los nombramientos de Torreros en la antigua telegrafía óptica, de telegrafistas en la eléctrica, y de los demás individuos que hubieren ingresado en el cuerpo por examen reglamentario se consideren como nombramientos de real orden para todos los efectos de esta clase.

Dado en Madrid 28 de Febrero de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Nicolás María Rivero.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ferro-carriles.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos ante los Gobernadores de las provincias de Valencia y Alicante respectivamente por D. Mariano Perez de Castro, autor del proyecto del ferro-carril de Villena á Alcoy, don Ramon Dolz y don José Maria Figuer, sobre que con arreglo al decreto (hoy ley) de 14 de Noviembre de 1868 fijando las bases para la nueva legislacion de Obras públicas se declare de utilidad pública la primera seccion de la línea á que dicho proyecto se refiere:

Visto el art. 8.º de la disposicion precitada:

Considerando que ambos expedientes se han tramitado con arreglo á las prescripciones legales establecidas, informando en sentido favorable los respectivos Gobernadores de conformidad con la Diputacion de su provincia:

Considerando que ninguna corpo-

ración, propietario ni entidad á quienes interesa el proyecto ó afecta el trazado del camino ha interpuesto reclamación contra la declaración que se solicita, antes bien la encuentran justa y conveniente;

S. A. el Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar de utilidad pública para los efectos de la ley de expropiación y demás del decreto (hoy ley) de 14 de Noviembre de 1868 el precitado ferrocarril de Villena á Alcoy en su primera sección desde Villena al arroyo Alpadull, que comprende un trayecto de 30 kilómetros próximamente.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1870.—Echegaray.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del día 8 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

MONTAÑESES:

Tan solo un deseo me ha guiado al aceptar el Gobierno civil de esta provincia, el de contribuir en cuanto pueda á su bienestar y prosperidad: me impone el cargo ese deber, pero me lo impone, aun si cabe, con mayor fuerza la circunstancia de haber nacido entre vosotros. Para llegar al logro de mi propósito hay trazada una senda fácil y segura, la de la ley, y os prometo no separarme de ella.

La revolución de Setiembre iniciada en Cádiz, y que fuisteis los primeros en secundar, ha venido á reivindicar para el hombre derechos que la arbitrariedad le había usurpado; pero también esos derechos, tenedlo presente, le imponen deberes que ineludiblemente está obligado á cumplir: no es digno ni merece ser libre quien no respeta el derecho de otro; y no sería digna ni podría llamarse honrada la autoridad que, siendo su misión esencial garantizar el derecho de todos, tolerase la mas pequeña infracción en ese sentido.

Montañeses: liberal de toda la vida por sentimiento, por convicción y hasta, permitidme la frase, por herencia, en mí tendreis siempre un fiel guardador y observante de la Constitución democrática tan en consonancia con vuestras costumbres tradicionales; montañés por nacimiento, contad con un vecino mas que os ayudará siempre á todo lo que sea útil para la provincia.

Santander 10 de Marzo de 1870.—Antonio Perez de la Riva.

FOMENTO.

Se halla vacante una plaza de Guarda de montes de la provincia con el haber anual de 300 escudos.

Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes en este Gobierno de provincia en el término de 10 dias con los documentos que acrediten su buena conducta moral y política, y méritos ó servicios, y acreditando que se hallan adornados con las circunstancias prevenidas por el decreto de 28 de Agosto de 1869, que son: saber leer y escribir correctamente, tener de 25 á 40 años de edad y robustez y agilidad.

Serán preferidos para el nombramiento los cesantes del ramo con buenas notas y los licenciados del ejército y de la Guardia civil.

Santander 9 de Marzo de 1870.—El G. I., Pedro de la Cárcova Gomez.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Recaudadores.

Hallándose enfermo el comisionado de apremio y ejecución de las contribuciones directas de esta capital, D. Juan Bolívar, he dispuesto en virtud de las facultades que me competen y de la propuesta que me ha hecho el Sr. Delegado del Banco de España para la recaudación general de Contribuciones de esta provincia, nombrar en su reemplazo á don Eduardo Gutierrez, autorizándole á que continúe los procedimientos en los expedientes incoados por aquel.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y á fin de que por las Autoridades locales se le preste el apoyo y protección que de ellas reclame y el cumplimiento de su cargo exige.

Santander 10 de Marzo de 1870.—Manuel G. Granda.

En reemplazo del que desempeñaba el cargo de recaudador de contribuciones en los Ayuntamientos de Astillero y Camargo, D. Javier Bolado, ha sido nombrado D. Federico Bolívar.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y á fin de que por las Autoridades locales respectivas se le preste el apoyo que de ellas reclame y el cumplimiento de su cargo exige.

Santander 10 de Marzo de 1870.—Manuel G. Granda.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Las bibliotecas populares son uno de los mejores medios de generalizar la instrucción y sobre todo la que debe extenderse á todas las clases de la sociedad. El artista, el artesano, el obrero, todos tienen necesidad de la lectura para ilustrarse, pero ni su posición, ni sus recursos les permiten procurarse libros.

Un medio hay de remediar este inconveniente, medio que sin costar nada á los pobres puede hacerse que cueste muy poco á los ricos. Existen muchas personas de buena y de regular posición que se interesan por el pueblo y que harán gustosos algo por él. Estas personas cree firmemente la Junta provincial que se asociarán de buen grado al pensamiento de establecer en Santander una biblioteca popular.

Pocos libros, siendo interesantes y escogidos, pueden bastar para formar el fondo de la biblioteca, y los gastos que ocasionase la compra, renovación y aumento podrian cubrirse con los donativos voluntarios, sin perjuicio de demandar auxilio á la provincia y al Municipio.

La Higiene y Economía doméstica, la Historia de España, su Geografía física y política, así como la fabril y comercial, el arte del Dibujo en sus diferentes aplicaciones en los diversos oficios, nociones de Física y de Geometría, elementos de Mecánica,

el conocimiento de las Cajas de Ahorros, la Moral y Religion, son materias que, entre otras, deberán contener los libros de una biblioteca popular.

Quizás parezca á muchos obra difícil la creación de bibliotecas populares; pero no hay que tener en cuenta solo los obstáculos: atiéndase á los inmensos beneficios que pueden producir, mírese adelante y desaparecerán las dificultades ante la trascendental y hermosa idea de instruir al hombre del pueblo, de hacerle mas reflexivo, de que tenga mas dominio sobre sí mismo, mas calma, y de que se coloque en aptitud de apreciar el trabajo como se debe.

La Junta, pues, verá colmados sus mas ardientes deseos el día en que se establezca en Santander una biblioteca popular; y como tiene la plena convicción de que una institución tan moral, tan instructiva ha de merecer la aprobación de los padres de familia, de los buenos ciudadanos, no titubea en dirigirse á todos, lo mismo á los de la capital que á los de la provincia y á todas las Corporaciones, para que secunden sus intentos y la auxilien en la realización de la empresa que se propone, ya sea con libros ó ya con metálico.

La Junta al dirigir esta escitación al público y Corporaciones, lo hace confiada en que responderán á su llamamiento por la importancia y utilidad del objeto sobre que recae.

Santander 9 de Marzo de 1870.—El Presidente, Pedro de la Cárcova Gomez.—P. A. de la J. P., Valentin Franco, Secretario.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Precios de artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 5 á 5'600 escudos arroba, y de 0'165 á 0'188 escudos libra.

Idem de carnero, de 0'165 á 0'188 escudos libra.

Idem de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8'300 á 8'400 escudos arroba, y de 0'370 á 0'394 escudos libra.

Idem fresco, de 0'312 á 0'350 escudos libra.

Jamon, de 0'500 á 0'600 escudos libra.

Vino, de 1'600 á 2,800 escudos arroba, y de 0'048 á 0'118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0'130 á 0'153 escudos.

Arroz de 2'600 á 2'800 escudos arroba y de 0'118 á 0'130 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de ayer.

Cebada, de 1'750 á 2 escudos fanega.

Trigo vendido.... 1,184 fanegas.

Precio medio.... 4'629 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 8 de Marzo de 1870.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los siguientes impresos, con arreglo á los modelos oficiales:

Cuentas de Alcaldes y Depositarios, con la documentación correspondiente.

Cargarémes.

Estados de precios medios de artículos de consumo.

Filiaciones para quintos.

Matrículas de subsidio.

Actas de Ayuntamientos (certificaciones.)

Papeletas de citación para juicios de paz y verbales.

Recibos del impuesto personal.

Repartimientos de la contribución territorial.

Recibos de gastos municipales.

Libramientos para empleados.

Estados de niños nacidos, etc.

Libramientos.

Hojas de servicio para empleados.

Fées de vida.

Presupuestos de gastos é ingresos.

Papeletas de aviso y de apremio para las contribuciones.

Estados sanitarios, (mensuales.)

Idem, (semestrales.)

Amillaramientos (apéndices.)

Listas cobratorias.

Relaciones de altas y bajas á la contribución industrial y de comercio mandadas formar mensualmente por circular inserta en el Boletín Oficial del 26 de Julio de 1867.

Repartimientos para el impuesto personal.

Relaciones de gastos.

Relaciones de ingresos.

Liquidaciones de gastos é ingresos.

Estados de movimiento de población: matrimonios, nacimientos y defunciones.

Cartas de pago.

Modelos para el impuesto personal.

Relaciones juradas, Relaciones de haberes y Repartimientos individuales, arreglados á los insertos en el Boletín Oficial del 17 de Agosto último.

ADVERTENCIA.

Siendo muchos los descubiertos en que se hallan algunos Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia para con la Administración del Boletín Oficial, por ruego de anuncios é impresos, se ruega á los que se hallen en este caso, se sirvan disponer lo conveniente para liquidar y satisfacer tales descubiertos con la brevedad posible, evitando los perjuicios que en otro caso esperimentaria injustamente esta Administración.

Anuncios particulares.

MARCELINO APARICIO DE LA ROSA, Procurador del Juzgado de primera instancia de esta capital, ofrece sus servicios calle de Ruamayor, número 20, 3.º 3-2

GANGA POSITIVA.

Se vende una gran hacienda muy barata y se tomará sobre otra de 5,000 duros arriba, valiendo segun lo que produce en renta libre mas de 20,000, abonando un buen interés convenido. Se advierte estar libres de toda clase de hipotecas por ser recién adquirida.

Para tratar y ver los documentos correspondientes, Puerta de la Sierra, núm. 1, 2.º, con D. E. Otaola de ocho á once de la mañana y de una y media á tres de la tarde todos los dias. 3-2

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.

Estracto de los asientos defectuosos que se hallan en el registro de este partido.

AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO.

(CONTINUACION.)

PUEBLO.	SITIO.	CLASF.	CONTRATO.	INTERESADOS.	DEFECTOS.	AÑOS.
Horna.	»	Rústica.	Venta.	Pedro Calderon.....	Sin sitio y linderos.	1858
ld.	Rebollar.	ld.	ld.	Idem.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Val de la Serna.	ld.	ld.	Leandro Gutierrez.....	ld.	ld.
ld.	Perico.	ld.	Obligacion.	José Pardabe.....	ld.	1859
ld.	Val de Luenga.	ld.	Venta.	Ciriaco Gonzalez.....	ld.	ld.
ld.	Hoyuelo.	ld.	ld.	José Zubezu.....	ld.	ld.
ld.	Cubia.	ld.	ld.	Luis Mantilla.....	ld.	ld.
ld.	Comba.	ld.	ld.	Antonio Ruiz.....	ld.	ld.
ld.	Losa.	ld.	ld.	Mauricio Aguayo.....	ld.	1860
ld.	»	Urbana.	ld.	Gregorio Garcia.....	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	Cubia.	Rústica.	ld.	Mateo Seco.....	Sin linderos.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	Luis Collantes.....	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	Cañal.	ld.	ld.	Idem.....	Sin linderos.	ld.
Nestares.	Guerra.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Horna.	Ribado.	ld.	Hijuela.	Rafaela Mioño.....	ld.	ld.
ld.	Prao la Espisa.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Oya.	ld.	Adjudicacion.	Manuel Alvarez.....	ld.	ld.
ld.	Prenso.	ld.	Manda.	Manuel Martinez.....	ld.	ld.
Requejo.	Abuera.	ld.	Obligacion.	Pedro Garcia.....	ld.	1851
ld.	Barrio el Arroyo.	Urbana.	Venta.	Manuel Macho.....	ld.	ld.
ld.	Tocha.	Rústica.	ld.	Emeterio Garcia.....	ld.	ld.
Retortillo.	Redonda.	ld.	Dote.	Anacleto Garcia.....	ld.	ld.
ld.	Peña.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Choza.	ld.	Permuta.	José Seco y otro.....	ld.	1852
ld.	Redonda.	ld.	Venta.	Manuela Martinez.....	ld.	ld.
ld.	Penuca.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Trigales.	ld.	Adjudicacion.	Antonio de los Rios.....	ld.	ld.
ld.	Quintana.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Requejo.	»	ld.	ld.	Idem.....	Sin sitio.	ld.
ld.	Cruelle.	ld.	Herencia.	Manuel Argüeso.....	Sin linderos.	1853
Retortillo.	Corcos.	ld.	Permuta.	Manuel Martinez.....	ld.	ld.
Requejo.	»	Urbana.	Congrua sus-	Antonio Salces.....	Sin sitio y linderos.	1855
ld.	Ruera.	ld.	tentacion.	Idem.....	Sin linderos.	ld.
Retortillo.	Arion.	Rústica.	Venta.	Antonio Gomez.....	ld.	1856
Requejo.	Peña.	Urbana.	Obligacion.	Adrian Menendez.....	ld.	ld.
ld.	Ferra.	Rústica.	Venta.	Francisco Gomez.....	ld.	ld.
ld.	Corrientes.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Fuente la Riva.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	»	ld.	Hijuela.	Maximina Casilda Zayas.....	Sin sitio.	ld.
ld.	Barrio el Rio.	Urbana.	Venta.	Leon Argüeso.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Prapalacio.	Rústica.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Vega.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	»	ld.	Hijuela.	Antonio Bustamante.....	Sin sitio.	ld.
ld.	Allende.	ld.	ld.	Idem.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Vega.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Prado Mata.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Retortillo.	»	ld.	Venta.	Manuel Martinez.....	Sin sitio.	ld.
ld.	Desa.	ld.	ld.	Idem.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Palomar.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Junto á la Iglesia.	ld.	ld.	Francisco Garcia del Barrio.....	ld.	ld.
Requejo.	»	Urbana.	Censo.	Luis Pantaleon.....	Sin sitio y linderos.	1857
ld.	Regalío.	Rústica.	Fianza.	Francisco Salces y otro.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Lama.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Vega.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Retortillo.	Iglesia.	ld.	Obligacion.	Enrique Gomez.....	ld.	ld.
ld.	Palomar.	ld.	Hijuela.	Régia Morante.....	ld.	1858
ld.	Escobalucos.	ld.	Venta.	Manuel Martinez.....	ld.	ld.
ld.	Palomar.	ld.	Obligacion.	Nicolás Gomez.....	ld.	ld.
ld.	Fuente.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Carreras.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Requejo.	Llende.	ld.	Venta.	Manuel Rodriguez.....	ld.	1859
Retortillo.	Val de Castillo.	ld.	ld.	Ciriaco Gonzalez.....	ld.	ld.
ld.	Espinas.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Prao Palacio.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Aria Redonda.	ld.	ld.	Francisco Macho.....	ld.	ld.
ld.	Pradiejo.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Desas.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Fuente Escalera.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Cañeda.	Cotejon.	ld.	Hipoteca.	Manuel Hoyos.....	ld.	ld.
Requejo.	Rabazos.	ld.	Embargo.	Tomás Ruiz.....	ld.	ld.
ld.	Prao Palacio.	ld.	Hijuela.	Luisa Palacios y otro.....	ld.	ld.
ld.	Vega.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Retortillo.	Palomar.	ld.	Venta.	Bernabé Gutierrez.....	ld.	ld.
ld.	Prachego.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Lama.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	»	ld.	Censo.	Vecino de Soto.....	Sin sitio y linderos.	ld.
Requejo.	Páramo.	ld.	Venta.	Eusebio Gutierrez.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Guera.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Prao Palacio.	ld.	ld.	Evaristo Garcia.....	ld.	ld.

PUEBLOS.	SITIO.	CLASE.	CONTRATO.	INTERESADOS.	DEFECTO.	AÑOS.
Requejo.	Vegas.	Rústica.	Venta.	Evaristo García.	Sin linderos.	1859
Id.	Centenos.	Id.	Id.	Manuel Rodriguez.	Id.	1860
Id.	Prao Palacios.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Retortillo.	Vega.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Requejo.	Corcos.	Id.	Fianza.	Bernardo Salces.	Id.	Id.
Matamorosa.	Roncios.	Id.	Herencia.	Juan José Zayas.	Sin sitio.	Id.
Retortillo.	Coteron.	Id.	Inventario.	Elias Diez.	Sin linderos.	Id.
Id.	Barrio Villafría.	Urbana.	Herencia.	Ventura Rios.	Id.	Id.
Id.	Escobuca.	Rústica.	Id.	Josefa Martinez.	Id.	1856
Id.	Lama.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Prado Vico.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Requejo.	»	Urbana.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Páramo.	Rústica.	Id.	Venancio García.	Sin sitio.	Id.
Id.	Vega.	Id.	Id.	Idem.	Sin linderos.	Id.
Retortillo.	Era.	Urbana.	Hijuela.	Rafaela Mioño.	Id.	Id.
Id.	Id.	Rústica.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Lama.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Requejo.	Corrientes.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Fresno.	Enera.	Id.	Herencia.	Rita Macho.	Id.	Id.
Retortillo.	»	Id.	Legado.	Manuela Mantilla.	Sin sitio.	Id.
Id.	»	Id.	Herencia.	Rosalía Bustamante.	Id.	Id.
Id.	Vega la Torre.	Id.	Id.	Idem.	Sin linderos.	Id.
Id.	Boares.	Id.	Adjudicacion.	Josefa Rodriguez.	Id.	Id.
Id.	»	Id.	Id.	Idem.	Sin sitio.	Id.
Id.	Redonda.	Id.	Id.	Idem.	Sin linderos.	Id.
Id.	Corros.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Campo.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Boares.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Requejo.	»	Id.	Hijuela.	Francisca Lopez.	Sin sitio.	Id.
Id.	Cuartas.	Id.	Herencia.	Vicente Lopez.	Sin linderos.	Id.
Id.	»	Id.	Id.	Miguel Lopez.	Sin sitio y linderos.	Id.
Villaescusa.	Hazas.	Id.	Venta.	Santos Ruiz.	Sin linderos.	1850
Id.	Quintanilla.	Id.	Id.	Fernando Perez.	Id.	Id.
Id.	Ponton.	Id.	Id.	Manuel Diez.	Id.	Id.
Volmir.	»	Urbana.	Hijuela.	Condesa de Bornos.	Sin sitio y linderos.	1861
Fontecha.	»	Id.	Adjudicacion.	Ventura Gonzalez.	Id.	Id.
Celada.	»	Id.	Venta.	Pedro Seco.	Id.	Id.
Volmir.	»	Id.	Herencia.	Julian Obeso.	Id.	Id.
Requejo.	»	Id.	Venta.	Felipe Calderon.	Id.	Id.
Fontecha.	»	Id.	Herencia.	Francisco García.	Id.	Id.
Cerbatos.	»	Id.	Id.	Francisco Gutierrez.	Id.	Id.
Matamorosa.	»	Id.	Fianza.	Manuel García Olmo.	Id.	Id.
Horna.	»	Id.	Herencia.	Rosalía Bustamante.	Id.	Id.
Fombellida.	»	Id.	Venta.	Manuel de Cos.	Id.	Id.
Matamorosa.	»	Id.	Manda.	Francisca Mantilla.	Id.	Id.
Fombellida.	»	Id.	Venta.	Estéban Saiz.	Id.	Id.
Matamorosa.	Id.	Id.	Herencia.	José Mantilla.	Id.	Id.
Volmir.	»	Id.	Embargo.	Pedro Gutierrez.	Id.	Id.
Aldueso.	»	Id.	Herencia.	María Fernandez.	Id.	Id.
Nestares.	»	Id.	Id.	José Ruiz.	Id.	Id.
Cañeda.	»	Id.	Venta.	Joaquin Erasquin.	Id.	Id.
Cerbatos.	»	Id.	Herencia.	José García.	Id.	Id.
Id.	»	Id.	Venta.	Andrés Fernandez.	Id.	Id.
Id.	»	Id.	Herencia.	Antonio Alonso.	Id.	Id.
Celada.	»	Id.	Id.	Andrea García.	Id.	Id.
Matamorosa.	»	Id.	Id.	Micaela García.	Id.	Id.
Id.	»	Id.	Obligacion.	Rafaela Gutierrez.	Id.	Id.
Cañeda.	»	Id.	Herencia.	Francisca García.	Id.	Id.
Villaescusa.	»	Id.	Venta.	Manuel Martinez.	Id.	Id.
Matamorosa.	»	Id.	Id.	Pedro Ruiz.	Id.	Id.
Cerbatos.	»	Id.	Id.	Eustasio Olavarría.	Id.	Id.
Celada.	»	Id.	Manda.	Pablo de Hoyos.	Id.	Id.
Matamorosa.	»	Id.	Embargo.	Joaquin García.	Id.	Id.
Fresno.	»	Id.	Herencia.	Gaspar Brabo y Hoyos.	Id.	Id.
Id.	»	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Fontecha.	»	Id.	Id.	Valentin Rios.	Id.	Id.
Cerbatos.	»	Id.	Id.	Baltasara Carrera.	Id.	Id.
Nestares.	»	Id.	Id.	Rosenda Rios.	Id.	Id.
Requejo.	»	Rústica.	Manda.	Manuel Lopez.	Id.	Id.
Fontecha.	Sobrecasa.	Id.	Adjudicacion.	Valentin Rios.	Sin linderos.	Id.
Id.	Valle.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Herrera.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Nestares.	Traslacasa.	Id.	Herencia.	German de la Cámara.	Id.	Id.
Fresno.	Santa Ana.	Id.	Hijuela.	Idem.	Id.	Id.
Nestares.	Socelada.	Id.	Id.	Natividad de la Cámara.	Id.	Id.
Fresno.	Bajo Santa Ana.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Volmir.	Pradía.	Id.	Id.	Condesa de Bornos.	Id.	Id.
Id.	Solalinde.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Soto.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Peña.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Fresno.	Vallarna.	Id.	Adjudicacion.	Francisca Gomez.	Id.	Id.
Id.	Baso.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Páramo.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Volmir.	Sobre Prado.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Fontecha.	Sobre Casa.	Id.	Id.	Ventura Gonzalez.	Id.	Id.
Id.	Llanos.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Arroturas.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Hoyaca.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Requejo.	»	Id.	Herencia.	Francisca Fernandez.	Sin sitio.	Id.

(Se continuará.)